



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00446-00
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION PATERNIDAD).
DEMANDANTE: YOLIMAR GUTIERREZ PACHECO C. C. N° 1.001.890.514.
DEMANDADO: JACOB DAVID GUTIERREZ PACHECO C.C. N° 1.042.420.913 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MIRANDA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, debidamente radicado y se encuentra para su estudio. -
Sírvasse proveer, noviembre 8 de 2023.El secretario, **GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley. En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. ADMITASE la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), impetrada por la señora YOLIMAR GUTIERREZ PACHECO C. C. N° 1.001.890.514, a través de apoderado judicial, en contra del señor JACOB DAVID GUTIERREZ PACHECO C.C. N° 1.042.420.913 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MIRANDA (Q.E.P.D.), que se crean con derecho a intervenir en este proceso.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el tramite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo Código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de Veinte (20) días para que se pronuncien sobre ella.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico, asignado a este Despacho Judicial.
5. De conformidad con el artículo 386-2 CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, previo lo anterior, se oficiará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho, si en sus archivos o reservorios tienen muestra de sangre del finado señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MIRANDA C.C. N° 1.042.420.789 (Q.E.P.D.), todo con el propósito de realizar prueba Antropoheredobiologica para demostrar su paternidad con relación a la señora YOLIMAR GUTIERREZ PACHECO C. C. N° 1.001.890.514, involucrada en este asunto. En caso negativo ordenar la práctica de la prueba de ADN, mediante la exhumación de los restos del finado CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MIRANDA (Q.E.P.D.), para lo cual las partes interesadas deberán aportar la certificación con los datos del lugar, cementerio y bóveda donde se encuentra sepultado el citado señor.
6. Exhortar a la parte actora a que informe a este Despacho Judicial, si conoce de la existencia de otros Herederos Determinados (HIJOS) del Finado CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MIRANDA (Q.E.P.D.), para que sean aportados sus nombres y direcciones, a la mayor brevedad al proceso, a efectos de su vinculación a este proceso.
7. Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES C.C. N° 72'311.465 y T. P. N° 298.699 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA 05.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa5f9e785db151b19e043ab022e987bacc91617ad9f6225fda7321cbe9f935a**

Documento generado en 08/11/2023 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>